

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 0089 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización a MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "LA MANO DE DIOS" Ubicada en la zona rural del Municipio de Valledupar-Cesar."

El Profesional Universitario y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.065.655.381 actuando en calidad de autorizado de la Señora CATALINA ROSA CARVAJAL RIVEIRA identificada con CC No. 42.498.968 en calidad de Representante Legal de la empresa MC HOLDING S.A.S. con identificación tributaria No. 900.261.033-7, quien tiene en arredramiento el predio llamado "LA MANO DE DIOS" con matrícula inmobiliaria No. 190-14460 de propiedad del señor HERNANDO MOLINA CESPEDES identificado con CC No. 65.433 de Bogotá, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 08938 de fecha 08 de septiembre de 2023 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, "LA MANO DE DIOS" ubicada en zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles; noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y tres (3) arboles de la especie Orejeros nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-14460 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Contrato de Arredramiento del predio en mención, Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa MC HOLDING S.A.S. con identificación tributaria No. 900.261.033-7, Autorización expresa al señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO con CC No. 1.065.655.381 mediante de documento privado e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Que este despacho mediante Auto No. 318 de fecha 13 de septiembre de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 08 de septiembre de 2023, con radicado No. 08938 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora Catalina Rosa Carvajal Rivera, identificado con CC No. 42.498.968 actuando en calidad de representante legal de la empresa MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7 del predio denominado "LA MANO DE DIOS" localizada en zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar, con matrícula inmobiliaria No. 190-14460, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y tres (3) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); en el predio denominado "LA MANO DE DIOS" localizada en zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 318 del 13 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena una diligencia de evaluación ambiental a noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y tres (3) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), para realizar visita técnica el día 15 de septiembre de 2023, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 15 de septiembre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Paola Andrea Valverde Campos/ Profesional de Apoyo y Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo, se dirigieron al predio denominado "LA MANO DE DIOS" localizada en zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por el Señor Luis Miguel Montes Castro, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.655.38, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la diligencia se observó la presencia de árboles con alturas variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Allí se verifico la existencia de los noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y tres (3) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); hay que resaltar que el árbol No 1 impide la construcción de un puente en concreto, y el árbol No 3 representa gran peligro ya que tiene un grado de inclinación mayor a 45°, estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de indicar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil ciento once comas treinta y tres (1111,33 m3) metros cúbicos, los cuales fueron verificados y ajustadas sus características específicas del total de los árboles inventariados.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Evidencia De Las Características De Bosque Natural.







Arriba, los registros fotográficos 1, 2, 3, muestran presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho, árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera hierbas con tallos tiernos, características propias de relictus de bosque natural.

PARA MAYOR CLARIDAD DE LAS SITUACIONES AMBIENTALES DESCRITAS ANTERIORMENTE SE PUEDEN APRECIAR EN LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS SIGUIENTES:



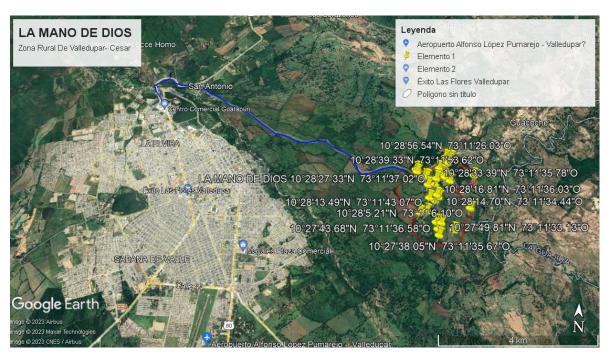
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10 y 11 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, decoloración de la corteza por derramamiento de savia y por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas.

LOCALIZACION DEL PREDIO





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



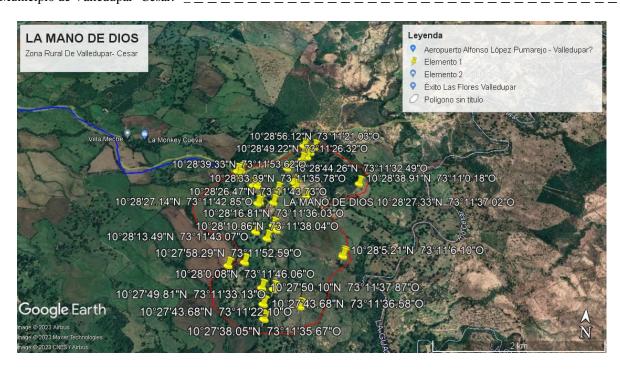


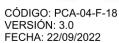
Imagen 1, 2: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023.

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio denominado "LA MANO DE DIOS" localizada en zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON AFECTACION FITOSANITARIO EN EL PREDIO LA MANO DE DIOS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR

	INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coord	enadas
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13	5,00	1,131	10,29	Erradicación	10°28'33.39"	73°11'35.78"
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13	4,50	1,131	10,29	Erradicación	10°28′30.84″	73°11'36.26"
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,46	1,10	13	4,00	0,950	8,65	Erradicación	10°28′24.42″	73°11'36.08"
4	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	4,10	1,539	14,01	Erradicación	10°28′16.81″	73°11'36.03"
5	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	4,50	0,950	8,65	Erradicación	10°28′12.25″	73°11'35.99"
6	Algarrobillo	Samanea Saman	5,03	1,60	13	2,60	2,011	18,30	Erradicación	10°28'5.27"	73°11'33.79"
7	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	2,30	1,539	14,01	Erradicación	10°27'49.81"	73°11'33.13"
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,10	0,950	8,65	Erradicación	10°27'41.17"	73°11'33.20"
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	4,00	1,131	10,29	Erradicación	10°27'39.04"	73°11'32.00"
10	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,50	1,131	10,29	Erradicación	10°27′38.09″	73°11'32.36"
11	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°27'39.50"	73°11'34.24"
12	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,50	14	3,80	1,767	17,32	Erradicación	10°27'40.44"	73°11'35.71"





SINA SISTEMA NACIONAL AMBIE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

	-	-									
13	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°27'38.05"	73°11'35.67"
14	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,00	1,131	10,29	Erradicación	10°27'39.50"	73°11'37.96"
15	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°27'37.85"	73°11'38.95"
16	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	13	2,90	1,431	13,03	Erradicación	10°27'39.46"	73°11'41.81″
17	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	5,00	0,950	8,65	Erradicación	10°27'41.44"	73°11'39.76"
18	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	3,10	0,950	7,98	Erradicación	10°27'42.15"	73°11'36.49"
19	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	14	4,00	1,539	15,09	Erradicación	10°27'43.53"	73°11'40.38"
20	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	3,80	1,539	14,01	Erradicación	10°27'46.63"	73°11'35.73"
21	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	4,50	1,327	12,08	Erradicación	10°27′50.10″	73°11'37.87"
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,60	0,950	8,65	Erradicación	10°27′50.03″	73°11'38.94"
23	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	12	2,80	0,950	7,98	Erradicación	10°27′52.39″	73°11'46.28″
24	Algarrobillo	Samanea Saman	5,65	1,80	14	3,50	2,545	24,94	Erradicación	10°27′53.30″	73°11'46.27"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,00	0,950	8,65	Erradicación	10°27′51.46″	73°11'48.46″
26	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	13	3,00	1,039	9,45	Erradicación	10°27′52.26″	73°11'49.69″
27	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,50	1,131	10,29	Erradicación	10°27'55.39"	73°11'48.09″
28	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°27′56.91″	73°11'52.87″
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,80	1,131	10,29	Erradicación	10°27'57.52"	73°11'57.51"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13	3,20	1,227	11,17	Erradicación	10°27'58.29"	73°11'52.59″
31	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	13	3,00	1,431	13,03	Erradicación	10°27'59.49"	73°11'51.23″
32	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13	3,10	1,227	11,17	Erradicación	10°27'49.81"	73°11'1.84"
33	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	4,00	0,785	7,15	Erradicación	10°28′0.15″	73°11'48.46″
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°28'39.45"	73°11'46.58″
35	Algarrobillo	Samanea Saman	5,03	1,60	12	2,80	2,011	16,89	Erradicación	10°28′0.08″	73°11'46.06″
36	Algarrobillo	Samanea Saman	3,30	1,05	12	4,00	0,866	7,27	Erradicación	10°28′1.46″	73°11'49.18″
37	Algarrobillo	Samanea Saman	5,34	1,70	13	3,00	2,270	20,66	Erradicación	10°28'9.56"	73°11'46.08″
38	Algarrobillo	Samanea Saman	4,87	1,55	13	2,90	1,887	17,17	Erradicación	10°28′10.06″	73°11'46.02″
39	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	13	3,20	1,431	13,03	Erradicación	10°28′13.68″	73°11'48.30″
40	Algarrobillo	Samanea Saman	4,87	1,55	13	4,10	1,887	17,17	Erradicación	10°28′10.48″	73°11'49.39″
41	Algarrobillo	Samanea Saman	5,34	1,70	13	6,00	2,270	20,66	Erradicación	10°28′13.49″	73°11'43.07″
42	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	14	4,50	1,539	15,09	Erradicación	10°28′13.22″	73°11'45.11″
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,00	0,950	8,65	Erradicación	10°28′11.74″	73°11'50.11″
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,80	1,131	10,29	Erradicación	10°28′12.65″	73°11'49.93″
45	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13	3,00	1,539	14,01	Erradicación	10°28′14.32″	73°11'46.00″
46	Algarrobillo	Samanea Saman	4,56	1,45	13	2,80	1,651	15,03	Erradicación	10°28′12.35″	73°11'41.12"







Agarrobito	I		Samanaa]	I	 I	 	· I	 	 I		- — — I
Agarrobile Samon 4.71 1.50 13 3.50 1.767 16.08 Errodicación 10°287.14" 3711 4.35" 371	47	Algarrobillo		4,71	1,50	13	3,10	1,767	16,08	Erradicación	10°28′10.86″	73°11'38.04"
Samon	48	Algarrobillo	Saman	4,71	1,50	13	3,50	1,767	16,08	Erradicación	10°28′13.19″	73°11'41.52"
Samura	49	Algarrobillo	Saman	4,08	1,30	13	3,60	1,327	12,08	Erradicación	10°28'27.14"	73°11'42.85″
Seman	50	Algarrobillo		3,93	1,25	13	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°28′27.27″	73°11'43.40″
Saman	51	Algarrobillo		4,08	1,30	13	3,10	1,327	12,08	Erradicación	10°28′26.47″	73°11'43.73"
Sampar	52	Algarrobillo		3,46	1,10	12	3,00	0,950	7,98	Erradicación	10°28'35.92"	73°11'57.46"
Same	53	Algarrobillo		3,77	1,20	14	4,00	1,131	11,08	Erradicación	10°28′38.91″	73°11'0.18″
56 Algarrobillo Samana 3,48 1,30 13 2,90 1,327 12,08 Erradicación 10°28'42.12 73°11'34,71" 57 Algarrobillo Samana 3,46 1,10 12 3,00 0,950 7,98 Erradicación 10°28'42.21 73°11'52,90" 58 Algarrobillo Samana 3,93 1,25 12 4,00 1,227 10,31 Erradicación 10°28'42.21 73°11'52,90" 59 Algarrobillo Samana 4,71 1,50 13 4,20 1,767 16,08 Erradicación 10°28'40,40" 73°11'54,00" 50 Algarrobillo Samana 4,08 1,30 13 3,00 1,327 12,08 Erradicación 10°28'39,33" 73°11'54,68" 50 Algarrobillo Samana 4,08 1,30 13 3,00 1,327 12,08 Erradicación 10°28'34,82" 73°11'46,84" 50 Algarrobillo Samana 4,08 1,30 13 3,10 1,327 12,08 Erradicación 10°28'34,82" 73°11'46,84" 51 Algarrobillo Samana 4,40 1,40 13 3,80 1,539 14,01 Erradicación 10°28'34,82" 73°11'46,78" 52 Algarrobillo Samana 4,40 1,40 13 3,80 1,539 14,01 Erradicación 10°28'36,74" 73°11'14,74" 52 Algarrobillo Samana 4,40 1,40 13 3,80 1,539 14,01 Erradicación 10°28'36,74" 73°11'12,42" 53 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 3,50 1,131 1,029 Erradicación 10°28'3,83" 73°11'12,42" 54 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 3,50 1,131 1,029 Erradicación 10°28'3,83" 73°11'12,42" 55 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 3,50 1,131 1,029 Erradicación 10°28'3,83" 73°11'12,42" 56 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 3,50 1,131 1,029 Erradicación 10°28'3,83" 73°11'12,42" 57 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 3,50 1,337 1,20 1,337 1,20 1,337 1,30 Erradicación 10°28'5,55" 73°11'12,53" 58 Algarrobillo Samana 3,77 1,20 13 2,70 1,311 1,39 Erradicación 10°28'5,55" 73°11'12,53" 58 Algarrobillo Samana 4,08 1,30 1,3 3,50 1,337 1,30 Erradicación 10°28'5,55" 73°11'12,53" 59 Algarrobillo S	54	Algarrobillo		5,03	1,60	13	3,50	2,011	18,30	Erradicación	10°28'41.99"	73°11'58.52"
Saman	55	Algarrobillo		4,08	1,30	13	2,90	1,327	12,08	Erradicación	10°28'41.52"	73°11'54.73"
Samanea	56	Algarrobillo		3,46	1,10	12	3,00	0,950	7,98	Erradicación	10°28'42.12"	73°11'54.71"
Saman	57	Algarrobillo		3,93	1,25	12	4,00	1,227	10,31	Erradicación	10°28'42.21"	73°11'52.90″
Somanea	58	Algarrobillo		4,40	1,40	12	3,20		12,93	Erradicación	10°28'40.40"	73°11'54.00"
Algarrobillo Samanea Alga Alg	59	Algarrobillo		4,71	1,50	13	4,20		16,08		10°28'39.33"	73°11'53.62"
61 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,60 1,539 14,01 Erradicación (10°28'34.82") 73°11'44.81" 62 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 3,10 1,327 12,08 Erradicación (10°28'34.82") 73°11'46,68" 63 Algarrobillo Samanea Saman 4,24 1,35 13 2,80 1,431 13,03 Erradicación (10°28'34,92") 73°11'46,78" 64 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,80 1,539 14,01 Erradicación (10°28'34,92") 73°11'21,14" 65 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 4,00 1,539 14,01 Erradicación (10°28'34,92") 73°11'21,14" 66 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación (10°28'34,35") 73°11'21,64" 68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12,08 Erradicación (10°28'43,55") 73°11'22,42" 70	60	Algarrobillo		4,08	1,30	13	3,00	1,327	12,08		10°28'36.45"	73°11'46.84"
62 Algarrobillo Samane Saman 4.08 1.30 13 3.10 1,327 12,08 Erradicación 10°28'34.85° 73°11'44.65" 63 Algarrobillo Samanea Saman 4,24 1.35 13 2,80 1,431 13,03 Erradicación 10°28'34.92" 73°11'46.78" 64 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,80 1,539 14,01 Erradicación 10°28'36.74" 73°11'31.14" 65 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10.29 Erradicación 10°28'35.76" 73°11'27.42" 66 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,50 1,131 10,29 Erradicación 10°28'43.25" 73°11'27.42" 68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12,08 Erradicación 10°28'42.6" 73°11'24.6" 70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	61	Algarrobillo	Samanea	4,40	1,40	13	3,60				10°28'34.82"	73°11'44.81"
Algarrobillo Samane	62	Algarrobillo	Samanea	4,08	1,30	13	3,10				10°28'34.85"	73°11'44.65"
64 Algarrobillo Samana Saman Saman 4.40 1.40 13 3.80 1,539 14.01 Erradicación 10°28'36.74" 73°11'31.14" 65 Algarrobillo Samanea Saman 4.40 1.40 13 4.00 1,539 14.01 Erradicación 10°28'39.38" 73°11'29.23" 66 Algarrobillo Samanea Saman 3.77 1.20 13 3.00 1,131 10.29 Erradicación 10°28'39.38" 73°11'27.42" 68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12.08 Erradicación 10°28'42.66" 73°11'25.06" 69 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'59.04" 73°11'25.06" 70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'57.55" 73°11'25.06" 71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 </td <td>63</td> <td>Algarrobillo</td> <td>Samanea</td> <td>4,24</td> <td>1,35</td> <td>13</td> <td>2,80</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>10°28′34.92″</td> <td>73°11'46.78"</td>	63	Algarrobillo	Samanea	4,24	1,35	13	2,80				10°28′34.92″	73°11'46.78"
Algarrobillo Samane Samane Samanea S	64	Algarrobillo		4,40	1,40	13	3,80	1,539	14,01		10°28′36.74″	73°11'31.14"
66 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'39,38" 73°11'27,42" 67 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,50 1,131 10,29 Erradicación 10°28'42.35" 73°11'27,64" 68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12,08 Erradicación 10°28'42.35" 73°11'23.49" 69 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 19,29 Erradicación 10°28'59.04" 73°11'25.06" 70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'59.04" 73°11'25.06" 71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13.01 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	65	Algarrobillo		4,40	1,40	13	4,00		14,01	Erradicación	10°28′37.67″	73°11'29.23"
67 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,50 1,131 10,29 Erradicación 10°28'42,35° 73°11'27.64" 68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12,08 Erradicación 10°28'44.26° 73°11'32.49° 69 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'59,04° 73°11'25.06° 70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'57.55° 73°11'24.22° 71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13,01 Erradicación 10°28'56.69° 73°11'25.59° 72 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 3,50 1,327 12,08 Erradicación 10°28'56.69° 73°11'25.59° 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	66	Algarrobillo		3,77	1,20	13	3,00		10,29		10°28′39.38″	73°11'27.42"
68 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 2,70 1,327 12,08 Erradicación 10°28'44.26" 73°11'32.49" 69 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'59.04" 73°11'25.06" 70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10.29 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13.01 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 72 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 3,50 1,327 12,08 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'56.08" 73°11'22.10" 74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40	67	Algarrobillo		3,77	1,20	13	3,50		10,29	Erradicación	10°28'42.35"	73°11'27.64"
69 Algarrobillo Samanea Samanea Samanea Samanea Samanea Samanea Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación I0°28′59.04″ 73°11′25.06″ 70 Algarrobillo Samanea Saman Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10,29 Erradicación I0°28′55.55″ 73°11′25.55″ 71 Algarrobillo Samanea Saman Saman Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13,01 Erradicación I0°28′56.69″ 73°11′25.55″ 72 Algarrobillo Samanea Saman Saman Saman Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación I0°28′55.08″ 73°11′22.10″ 74 Algarrobillo Samanea Saman Sam	68	Algarrobillo		4,08	1,30	13	2,70		12,08	Erradicación	10°28'44.26"	73°11'32.49"
70 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 2,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'57.55" 73°11'24.22" 71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13,01 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 72 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 3,50 1,327 12,08 Erradicación 10°28'55.75" 73°11'25.54" 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'56.08" 73°11'22.10" 74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,50 1,539 14,01 Erradicación 10°28'55.08" 73°11'22.25" 75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28'55.12" 73°11'19.94" 76 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	69	Algarrobillo		3,77	1,20	12	3,00		9,50		10°28′59.04″	73°11'25.06"
71 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 14 4,00 1,327 13,01 Erradicación 10°28'56.69" 73°11'25.55" 72 Algarrobillo Saman Saman Saman 4,08 1,30 13 3,50 1,327 12,08 Erradicación 10°28'55.75" 73°11'25.54" 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'56.08" 73°11'22.10" 74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,50 1,539 14,01 Erradicación 10°28'55.39" 73°11'22.25" 75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28'56.12" 73°11'21.03" 76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28'55.56" 73°11'21.03" 78 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 <td>70</td> <td>Algarrobillo</td> <td></td> <td>3,77</td> <td>1,20</td> <td>13</td> <td>2,70</td> <td></td> <td>10,29</td> <td></td> <td>10°28′57.55″</td> <td>73°11'24.22"</td>	70	Algarrobillo		3,77	1,20	13	2,70		10,29		10°28′57.55″	73°11'24.22"
72 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 13 3,50 1,327 12,08 Erradicación 10°28′55.75″ 73°11′25.54″ 73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28′56.08″ 73°11′22.10″ 74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,50 1,539 14,01 Erradicación 10°28′55.39″ 73°11′22.25″ 75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28′56.12″ 73°11′21.03″ 76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28′55.56″ 73°11′19.94″ 77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28′53.31″ 73°11′23.40″ 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	71	Algarrobillo	Samanea	4,08	1,30	14	4,00				10°28'56.69"	73°11'25.55"
73 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 12 3,00 1,131 9,50 Erradicación 10°28'56.08" 73°11'22.10" 74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,50 1,539 14,01 Erradicación 10°28'55.39" 73°11'22.25" 75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28'56.12" 73°11'21.03" 76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28'55.56" 73°11'19.94" 77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28'53.31" 73°11'23.40" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea Saman 3,77	72	Algarrobillo	Samanea	4,08	1,30	13	3,50				10°28'55.75"	73°11'25.54"
74 Algarrobillo Samanea Saman 4,40 1,40 13 3,50 1,539 14,01 Erradicación 10°28'55.39" 73°11'22.25" 75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28'56.12" 73°11'21.03" 76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28'55.56" 73°11'19.94" 77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28'53.31" 73°11'23.40" 78 Algarrobillo Samanea Saman 3,46 1,10 13 2,80 0,950 8,65 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'24.88" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea 3,77	73	Algarrobillo	Samanea	3,77	1,20	12	3,00				10°28′56.08″	73°11'22.10"
75 Algarrobillo Samanea Saman 5,03 1,60 12 3,20 2,011 16,89 Erradicación 10°28'56.12" 73°11'21.03" 76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28'55.56" 73°11'19.94" 77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28'53.31" 73°11'22.57" 78 Algarrobillo Samanea Saman 3,46 1,10 13 2,80 0,950 8,65 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'24.88" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88"	74	Algarrobillo	Samanea	4,40	1,40	13	3,50				10°28'55.39"	73°11'22.25"
76 Algarrobillo Samanea Saman 4,08 1,30 12 2,90 1,327 11,15 Erradicación 10°28'55.56" 73°11'19.94" 77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28'53.31" 73°11'22.57" 78 Algarrobillo Samanea Saman 3,46 1,10 13 2,80 0,950 8,65 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'23.40" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea 3,77 1,20 13 3,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88"	75	Algarrobillo	Samanea	5,03	1,60	12	3,20				10°28'56.12"	73°11'21.03"
77 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,80 1,131 10,29 Erradicación 10°28'53.31" 73°11'22.57" 78 Algarrobillo Samanea Saman 3,46 1,10 13 2,80 0,950 8,65 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'23.40" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea 3,77 1,20 13 3,70 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88"	76	Algarrobillo	Samanea	4,08	1,30	12	2,90				10°28'55.56"	73°11'19.94″
78 Algarrobillo Samanea Saman 3,46 1,10 13 2,80 0,950 8,65 Erradicación 10°28'52.92" 73°11'23.40" 79 Algarrobillo Samanea Saman 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88" 80 Algarrobillo Samanea 3,77 1,20 13 2,70 10°28'52.81" 73°11'25.12"	77	Algarrobillo	Samanea	3,77	1,20	13	3,80				10°28′53.31″	73°11'22.57"
79 Algarrobillo Samanea 3,77 1,20 13 3,00 1,131 10,29 Erradicación 10°28'52.57" 73°11'24.88"	78	Algarrobillo	Samanea	3,46	1,10	13	2,80				10°28′52.92″	73°11'23.40"
80 Alagraphillo Samanea 2.77 1.20 12 2.70 1002052.81" 72011/25.12"	79	Algarrobillo	Samanea	3,77	1,20	13	3,00				10°28′52.57″	73°11'24.88"
	80	Algarrobillo		3,77	1,20	13	2,70	1,131	10,29	Erradicación	10°28′53.81″	73°11'25.12"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



01	Aloam: 1:11	Samanea	5.50	175	12	2.50				10020154 22"	72011/24/20"
81	Algarrobillo	Saman	5,50	1,75	13	3,50	2,405	21,89	Erradicación	10°28'54.22"	73°11'24.20″
82	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,70	0,950	8,65	Erradicación	10°28′56.54″	73°11'26.03"
83	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,80	1,131	10,29	Erradicación	10°28'49.45"	73°11'26.67"
84	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13	2,90	1,327	12,08	Erradicación	10°28'49.22"	73°11'26.32"
85	Algarrobillo	Samanea Saman	5,18	1,65	13	4,00	2,138	19,46	Erradicación	10°28′50.85″	73°11'24.64"
86	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°28′50.73″	73°11'23.95"
87	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	2,70	1,131	10,29	Erradicación	10°28'36.71"	73°11'28.26"
88	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	2,50	0,950	8,65	Erradicación	10°28'35.27"	73°11'27.81"
89	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,50	1,131	10,29	Erradicación	10°28'31.36"	73°11'24.30"
90	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	12	4,00	1,539	12,93	Erradicación	10°28′31.60″	73°11'23.18"
91	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°28′30.78″	73°11'25.17"
92	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,50	1,131	10,29	Erradicación	10°28′5.21″	73°11'6.10"
93	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°28′5.97″	73°11'6.17"
94	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,00	13	3,00	0,785	7,15	Erradicación	10°28′5.92″	73°11'6.07"
95	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	4,00	1,131	10,29	Erradicación	10°28'5.38"	73°11'5.53"
96	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13	3,50	0,950	8,65	Erradicación	10°28'4.38"	10°28′4.38″
97	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	4,00	1,131	10,29	Erradicación	10°28′2.28″	73°11'2.92″
98	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°28′12.33″	73°11'25.59"
99	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°28′14.84″	73°11'34.37"
100	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	12	3,00	1,327	11,15	Erradicación	10°28′14.70″	73°11'34.44"
TOTA	TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2) 132,6-						132,64				
7	OTAL ÁREA F	BASAL O BASI	METRICA	DE LOS ÁI	RBOLES	(ha.)	0,013264			_	_
	TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.) 0,013264 TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							1201,38			

Se aprovecharán los noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y tres (3) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); en el predio "LA MANO DE DIOS" localizada en zona rural del municipio de Valledupar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante para el aprovechamiento de los árboles inventariados es de mil doscientos uno coma treinta y ocho (1201,38 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de ciento treinta y dos comas sesenta y cuatro (132,64 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,013264 ha) hectárea.
- Total, de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: 97
- Total, de árboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum): 3

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, uvito criollo Guayacán, Roble, Trupillo, Ceiba Blanca, Toco, Guácimo, Guacamayo, Corazón fino, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ciento setenta y dos comas quince (1172,15 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y veinte nueve comas veinte tres (29,23 m3) Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), distribuidos así:
- Mil treinta y uno coma cuarenta y nueve (1031,49 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en madera rolliza y ciento cuarenta comas sesenta y seis (140,66 m3) metros cúbicos de madera aserrada.
- Veinticinco comas setenta y dos (25,72 m3) metros cúbicos de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) en madera rolliza y tres comas cincuenta y uno (3,51m3) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de ciento treinta y dos comas sesenta y cuatro (132,64 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,013264 ha, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), los cuales fueron relacionados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y tres (3) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), equivalentes a mil doscientos uno coma treinta y ocho (1201,38 m3) metros cúbicos, en el predio "LA MANO DE DIOS", ubicado en zona rural del Municipio de Valledupar - Cesar; propiedad de la señora Catalina Rosa Carvajal Rivera, identificado con CC No. 42.498.968 actuando en calidad de representante legal de la empresa MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7. La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), especie nativa abundante, la cual NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil doscientos uno coma treinta y ocho (1201,38 m3) metros cúbicos de madera, <u>distribuidos así:</u>

- ✓ Mil treinta y uno coma cuarenta y nueve (1031,49 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en madera rolliza y ciento cuarenta comas sesenta y seis (140,66 m3) metros cúbicos de madera aserrada.
- ✓ Veinticinco comas setenta y dos (25,72 m³) metros cúbicos de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) en madera rolliza y tres comas cincuenta y uno (3,51m³) metros cúbicos de madera aserrada.



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0089 de 21 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización	a MC HOLDING
S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árbolo	es aislados dentro
de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "LA MANO DE DIOS" Ubicad	la en la zona rura
del Municipio de Valledupar- Cesar."	10

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI. FRI= (CUM +N) "((CDRB+CCE+CAA)/3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N^{\bullet} 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 1172,15	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	<i>Volumen</i> = 29,23	Otras especies = 1.7

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención de aprovechamiento forestal.
- 9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- **9.3-** Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



(Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

- **9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- **9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- **9.6-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial
- **9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- **9.9.** Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de trecientos árboles (300) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
- 9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, copia del Auto No. 318 de 13 de septiembre de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la empresa MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) árboles; noventa y siete (97) arboles de la especie nativa Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico y tres (3) arboles de la especie Orejeros nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico; para un volumen de mil doscientos uno coma treinta y ocho (1201,38 m3) metros cúbicos de madera, en el predio llamado finca "LA MANO DE DIOS" Ubicada en la zona rural del Municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la empresa MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7, las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
- 3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- 4. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
- 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 11. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos (300) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
- 16. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que** se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
- 17. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Representante Legal de MC HOLDING S.A.S con identificación tributaria No 900.261.033-7, a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FEDOR-IVAN SOTO GARCIAO PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA-PROFESIONAL DE APOYO	Food Voltage C.
Revisó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	JulSotele
Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCIA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	July Sotele

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CG-RF-103-2023